

CAMARA OFICIAL COMERCIO INDUSTRIA Y
NAVEGACION DE OVIEDO
CL QUINTANA, 32
33009 OVIEDO ASTURIAS



PA000000040013000089415

Referencia AUTO/2022/3481
Procedimiento Aprobación de los presupuestos, liquidaciones y propuestas de las Cámaras de Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Principado de Asturias
Asunto CUENTAS ANUALES 2021 CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE OVIEDO
Interesado CAMARA OFICIAL COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACION DE OVIEDO
Unidad Responsable Servicio de Gestión y Calidad Comercial
Referencia Externa

Adjunto le remito la resolución de fecha 12 de mayo de 2022, de la Consejería Industria, Empleo y Promoción Económica, recaída en el expediente de referencia, por la que se ha dictado la siguiente resolución:




ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo ha presentado, ante esta Consejería, las cuentas y la liquidación de su presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2021 para su aprobación, al corresponder la misma al Principado de Asturias, como órgano tutelante de dicha Cámara de Comercio.

Segundo.- Examinadas las cuentas y la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo del ejercicio 2021, su aprobación es informada favorablemente por el Servicio de Gestión y Calidad Comercial de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 35.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, establece la obligación de elaborar y someter los presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación a la aprobación de la Administración Tutelante, que fiscalizará sus cuentas anuales y liquidaciones.

Estado	Original	Página	Página 1 de 2
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515357635213166	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			
			

Segundo.- El artículo 23.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2015, de 20 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, establece que serán sometidas a la Administración del Principado de Asturias para su aprobación las cuentas anuales, la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al año anterior, y la liquidación, en su caso, de los presupuestos extraordinarios que deberán ir acompañados de un informe de auditoría de cuentas. El artículo 23.3 establece que las cuentas rendidas, junto con la liquidación de los presupuestos e informe de auditoría, serán remitidas a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias para la fiscalización de los fondos públicos, sin perjuicio del sometimiento de dichos instrumentos al Tribunal de Cuentas. El artículo 23.4 establece que las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo, se depositarán en el registro mercantil correspondiente a la localidad en que la Cámara tenga su sede.

Tercero.- De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/95 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la competencia para resolver este asunto corresponde al titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

En su virtud,

RESUELVO

Único.- Aprobar las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2021 de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 2 de 2
Código Seguro de Verificación (CSV)	14156515357635213166		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
